



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

Expte N° 98.067/18

RESOLUCIÓN CER N° 6

Buenos Aires, 28 DIC. 2018

VISTO:

la Resolución (R) N° 981/16 que reglamenta el sistema de clases de apoyo,
que la mencionada resolución deja un vacío respecto de ciertos aspectos del
funcionamiento efectivo de este espacio educativo tan relevante, y

CONSIDERANDO:

que las clases de apoyo son un espacio no curricular pero cada vez más solicitado
para respaldar el proceso de adquisición de los contenidos correspondientes,

que constituyen el único espacio de contención institucional para aquellas y
aquellos estudiantes que se hallan preparando exámenes previos y para los alumnos libres
que no han sido incorporados a las diversas propuestas ad hoc,

que la clase de apoyo es un espacio curricular organizado por un departamento
académico con el objetivo de ofrecer a los alumnos una ayuda adicional en el
proceso de adquisición de los contenidos correspondientes o para las y los estudiantes que
se encuentren preparando exámenes libres y previos, para estimular en las y los estudiantes el
razonamiento para la comprensión de sus errores y debilidades en una asignatura con el
objetivo de su superación, para ofrecerles herramientas para mejorar ya sea en la
comprensión de consignas, ya sea en la metodología de estudio de la asignatura
específica. También es un espacio para volver a explicar contenidos sobre los que haya
dudas a estudiantes regulares, o explicar contenidos nuevos a estudiantes previos o libres a
fin de que conozcan cabalmente el programa que deberán rendir. Asimismo es objetivo de
este espacio realizar un seguimiento de los progresos de las y los estudiantes que asistan
frecuentemente y de manera sostenida y brindarles una devolución de dicho diagnóstico, a
fin de que ellos registren sus mejoras y debilidades,

que es preciso que el funcionamiento de este espacio sea claro tanto para
docentes como alumnos, y



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO ESCOLAR RESOLUTIVO
del COLEGIO NACIONAL de BUENOS AIRES

Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Res (R) n°981/16, la cual será reemplazada por la presente.

DEL ESPACIO Y HORARIO

ARTÍCULO 2º.- Las clases de apoyo deberán ser dictadas en un aula asignada a tal fin y tendrán como finalidad la enseñanza, incluso aquellas asignaturas que cuentan con Gabinetes deberán destinar un espacio adecuado para estas clases.

ARTÍCULO 3º.- Para todos aquellos departamentos que no cuentan con Gabinete, las clases de apoyo se dictarán preferentemente y de acuerdo a la demanda, en las tres últimas horas de clases de los turnos mañana y tarde o en las tres primeras horas de clases de los turnos tarde y vespertino. Los departamentos que desarrollan sus actividades en gabinetes dispondrán de sus horarios para dictar las clases de apoyo.

ARTÍCULO 4º.- Las horas que cada departamento pedagógico cuente para dictar clases de apoyo deberán ser distribuidas de modo tal que la oferta cubra los tres turnos de forma equilibrada y de acuerdo con la demanda. Para ello debe tenerse en cuenta la población colegial de cada turno, así como el hecho de que -a diferencia de los estudiantes de los turnos mañana y vespertino-, los estudiantes del turno tarde ven facilitada su asistencia a las clases dictadas durante las últimas horas de la mañana y durante las primeras del vespertino.

Las clases de apoyo deberán preferentemente ser de al menos 2 (dos) horas cátedra de duración.

//..



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

..11

ARTICULO 5°.- Para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, será responsabilidad de la Regencia de Estudios organizar los horarios de clases de apoyo de acuerdo a la disponibilidad declarada por los docentes, aplicando similares criterios a los utilizados al organizar sus horas frente a curso. La Regencia de Estudios se pondrá en comunicación con cada Jefe/a de Departamento a fin de informarse acerca de los horarios que en el ciclo lectivo anterior fueron más solicitados y utilizar esa información para una mejor organización de las clases de apoyo.

ARTICULO 6°.- El control de la asistencia de los docentes a las clases de apoyo estará a cargo de la Regencia de Estudios, los docentes deberán pasar por esa Regencia a firmar su asistencia antes de dar inicio y al finalizar su actividad de apoyo del día.

ARTÍCULO 7°.- Si un docente se ausenta, debe informar a Regencia de Estudios que, apenas tome conocimiento deberá informarlo mediante la publicación de la novedad en la página web. Si un docente se ausenta reiteradas veces de sus horas de apoyo, deberá intervenir el/la Jefe/a de Departamento para solucionar la situación. Asimismo, un docente de apoyo no podrá ser "reassignado" ocasionalmente a otras tareas. En el caso de que un docente deba tomarse una licencia, el Jefe de Departamento procederá a buscar un suplente para sus horas de apoyo, de igual modo que para las horas frente a curso, respetando los criterios especificados en el artículo 8° de la presente.

DE LOS DOCENTES Y SU SELECCIÓN

ARTÍCULO 8°.- Para un buen desarrollo de la clase de apoyo, los docentes asignados deben conocer los objetivos y contenidos de los programas oficiales y las modalidades de examen. Asimismo, debe tomar contacto con los otros docentes del departamento y participar con ellos de la planificación de tareas de apoyo y de las reuniones del departamento. En este sentido, al abrirse una oferta de horas de clases de apoyo, tendrán prioridad los docentes (tanto profesores como ayudantes) pertenecientes a la institución y al departamento, y que dicten o hayan dictado clases en los años para los que se designa clases de apoyo en el departamento que ofrece el cargo. Si hubiere varios docentes interesados, se respetarán, en primer lugar, los órdenes de mérito vigentes de concursos regulares y, en segundo lugar, el listado de interinatos y suplencias (Res. 3103 del CS, Art. 3).

ARTÍCULO 9°.- El Jefe/a de Departamento supervisará la planificación y tareas de las clases de apoyo.

ARTÍCULO 10°.- Registrar la presente, comunicarla al señor Rector de la Universidad de Buenos Aires; notificarla a las y los señores Jefes de Departamento, a la Regencia de Estudios, a las y los señores Vicerrectores y a quienes corresponda; exhibir copias en las carteleras y en la página web y cumplido, archivarla en el bibliotario de resoluciones.

MARIELA ROSE
SECRETARIA
CFH